ORDENANZA Nº 548.

Visto: La Ordenanza Nº 450/79 que establece la obligatoriedad del pago del Servicio de Agua Corriente en forma mensual, y;

Considerndo: Que es inquietud de la mayoría de los frentistas afectados obiar dicho gravámen en la forma bimestral a los efectos de que coincida con el pago de la Tasa General;

Que la incorporación de numerosa cantidad de afectados al Servicio como concecuencia de las extensiones de red concretadas, exige un mayor control administrativo, siendo escaso el personal actualmente afectado y el nombramiento de un nuevo empleado disentiría directamente con las disposiciones emanadas del Superior Gobierno Nacional tendientes a la reducción del gasto público;

Que el mayor tiempo disponible en la recepción, de contribuyentes permitiría un desembolvimiento sin sobresaltos en el control administrativo con el personal que se desempeña en la actualidad;

Que además se vería reducido al 50% el costo de papelería y facturación al realizar una sola emisión cada dos meses y;

Que por otra parte, la constante alza de los precios de los materiales indispensables para la marcha del Servicio, como así también los incrementos salariales implica la obligatoriedad de incrementar los valores actuales, elevando la tarifa establecida en la Ordenanza Nº 450 y sus modificatorias.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO

Sanciona y Promulga la siguiente ORDENANZA Nº 548:

Art. 1º) Dispónese el cobro por Servicio de Agua Corriente en forma bimesatral.

Art. 2º) A los efectos del ejercicio anual esta disposición tendrá vigencia a partir del 2º bimestre del año en curso, habilitándose el cobro del bimestre el 1/4/83 con vencimiento al 30/4/83.

Art. 3º) Modifícase el Art. 8º e la Ordenanza Nº 450 que quedará redactado de la siguiente forma: “Las tarifas bimestrales serán las siguientes:”

Cat. 1.....	$60000	Cat. 7.....	$190000
Cat. 2.....	$68000	Cat. 8.....	$270000
Cat. 3.....	$160000	Cat. 9.....	$700000
Cat. 4.....	$186000	Cat. 10.....	$1290000
Cat. 5.....	$224000	Cat. 11.....	$800000
Cat. 6.....	$300000	Cat. 12.....	$800000
		Cat. 13.....	$800000

Art. 4º) Modifícase el Art. 9º de la Ordenanza Nº 450 el que quedará redactado de la siguiente forma: “El Servicio Municipal de Agua Corriente podrá instalar medidores de agua en todo inmueble en los que por la naturaleza de las actividades que en el se desarrollen supongan un consumo que exeda los uso ordinarios de bebida e higiene. El medidor será provisto y colocado por el Servicio con cargo al propietario del inmueble. Este medidor será en todos los casos propiedad del Servicio.

Queda establecido en pesos Cuatro mil quiniento ($4500) el precio por m^3 de consumo.

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Archívese.